



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 7 De Miércoles, 19 De Enero De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120210061100	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Deicy De Avila Alvear		18/01/2022	Auto Rechaza - 1. Rechazar Demanda. 2. Devolver Demanda Y Anexos, Sin Desglose.
13001311000120220001000	Procesos Ejecutivos	Vanesa Barrios Pava	Joel Javier Castro Medina	18/01/2022	Auto Niega Mandamiento Ejecutivo/Pago - 1. Negar Mandamiento Ejecutivo. 2. Devolver Demanda Y Anexos, Sin Necesidad De Desglose.
13001311000120210060500	Procesos Verbales	Samira Alzate Velez		18/01/2022	Auto Rechaza - 1. Rechazar Demanda. 2. Devolver Demanda Y Anexos, Sin Desglose.

Número de Registros: 7

En la fecha miércoles, 19 de enero de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

90cc813a-4c84-4b4e-9d1e-e92e6e116003



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 7 De Miércoles, 19 De Enero De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120120009300	Procesos Verbales Sumarios	Kelly Paola Junco Marriaga	Juan Manuel Torres Batista	18/01/2022	Auto Fija Fecha - 1. Decretar Pruebas. 2. Fijar El Día 26 De Enero De 2022, A Las 9:00 A.M., A Fin De Llevar A Cabo Audiencia Oral Virtual Por La Plataforma Microsoft Teams.

Número de Registros: 7

En la fecha miércoles, 19 de enero de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

90cc813a-4c84-4b4e-9d1e-e92e6e116003



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 7 De Miércoles, 19 De Enero De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120140024500	Procesos Verbales Sumarios	Dina Luz Cardales Romero	Victor Altamar Caicedo	18/01/2022	Auto Pone En Conocimiento - Póngase En Conocimiento A La Parte Ejecutante, Señora Dina Luz Cardales Romero, De La Respuesta Otorgada Por El Cajero Pagador De Casur, A Fin De Que En Un Término No Superior A Cinco (5) Días Se Sirva Reformular Demanda Ejecutiva De Alimentos Con Base En La Información, So Pena De Rechazo.

Número de Registros: 7

En la fecha miércoles, 19 de enero de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

90cc813a-4c84-4b4e-9d1e-e92e6e116003



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 7 De Miércoles, 19 De Enero De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120190056200	Procesos Verbales Sumarios	Merielys Perez Arrieta	Jorge Armando Sanjuanelo Vega	18/01/2022	Auto Que Pone Fin A La Instancia - 1. Aprobar Liquidación Del Crédito. 2. Aprobar Liquidación De Costas. 3. Decretar La Terminación Del Proceso Por Pago De La Obligación. 4. Ordenar El Levantamiento De Las Medidas Cautelares.
13001311000120150012700	Procesos Verbales Sumarios	Milena Margarita Toscano Urueta	Hebert Dario Ramos Caraballo	18/01/2022	Auto Decide - 1. Rechazar Demanda De Exoneración Alimentos. 2. Devuélvase La Demanda Y Anexos, Sin Desglose.

Número de Registros: 7

En la fecha miércoles, 19 de enero de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

90cc813a-4c84-4b4e-9d1e-e92e6e116003



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias - Bolívar

Radicado No. 00010-2022

Cartagena de Indias, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho la demanda **Ejecutiva de Alimentos** presentada, a través de apoderado judicial, por VANESSA BARRIOS PAVA, a favor de los niños A.D.C.B. y A.Z.C.B., contra JOEL JAVIER CASTRO MEDINA,

Sin embargo, al efectuarse el estudio preliminar se advierte que el mandamiento ejecutivo que se invoca será denegado, por las siguientes razones:

a). En la demanda se invoca el pago de alimentos por conceptos de vestuario correspondiente a los meses de junio, diciembre y cumpleaños, más no se precisa en el acta de conciliación el valor de tales conceptos, ni se allegan documentos que pongan de presente dicho valor y que la demandante asumió el pago de los mismos, para, de ese modo, lograr constituir **título ejecutivo** bajo la modalidad de **complejo**. Además, en la referida acta (Acuerdo) no se estipuló, en modo alguno, el suministro de una muda de ropa cuando los alimentarios cumplieran años.

b). igualmente se cobra en la demanda, el pago de cuota alimentarias por conceptos de “primas de Mes de junio”, cuando ello no está estipulado en la aludida acta de conciliación.

En atención a los defectos antes expuestos, los cuales ponen de manifiesto que la obligación que se pretende ejecutar no **clara y expresa** en los términos exigidos por el art. 422 del C. G. del P., el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1°. Negar el mandamiento de pago por VANESSA BARRIOS PAVA, a favor de los niños A.D.C.B. y A.Z.C.B., contra JOEL JAVIER CASTRO MEDINA.

2°. Devuélvase la demanda sin necesidad de desglose.

Notifíquese y cúmplase,

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Primero de Familia de Cartagena

RAD: 13001-31-10-001-2021-00611-00

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, paso a su despacho la demanda de **Sucesión Intestada**, del finado OSCAR DE AVILA JIMENEZ, presentada a través de apoderado judicial por DEICY DE AVILA ALVEAR, informándole que, por auto del 16 de diciembre de 2021, dicha demanda fue inadmitida, sin que a la fecha hubiere sido subsanada. Sírvase proveer.

Cartagena de Indias, Enero 18 de 2021

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA. Dieciocho (18) de enero de dos mil Veintidós (2022).-

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y al constatar que la parte actora no subsanó la demanda, el Juzgado procederá a darle aplicación a lo que establece el Art. 90 del C.G.P., **rechazándola**.

En consecuencia, el Juzgado **resuelve**:

- 1.- Rechazar la demanda **Sucesión Intestada**, del finado OSCAR DE AVILA JIMENEZ, presentada a través de apoderado judicial por DEICY DE AVILA ALVEAR,
- 2.- Téngase por retirada la demanda y anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NÉSTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE FAMILIA

MVA.-

RAD: 13001-31-10-001-2021-00605-00

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, paso a su despacho la demanda de **Cancelación de Registro Civil de Nacimiento**, presentado por SAMIRA ALZATE VÉLEZ, informándole que, por auto del 16 de diciembre de 2021, dicha demanda fue inadmitida, sin que a la fecha hubiere sido subsanada. Sírvase proveer.

Cartagena de Indias, Enero 18 de 2021

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA. Dieciocho (18) de enero de dos mil Veintidós (2022).-

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y al constatar que la parte actora no subsanó la demanda, el Juzgado procederá a darle aplicación a lo que establece el Art. 90 del C.G.P., **rechazándola**.

En consecuencia, el Juzgado **resuelve**:

1.- Rechazar la demanda **Cancelación de Registro Civil de Nacimiento**, presentado por SAMIRA ALZATE VÉLEZ,

2.- Téngase por retirada la demanda y anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NÉSTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE FAMILIA

[Empty rectangular box]

MVA.-



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias - Bolívar

Radicado No. 00127-2015

Cartagena de Indias, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

Al Despacho se encuentra la demanda de **Exoneración** de Cuota Alimentaria, presentada por HEBERT DARIO RAMOS CARABALLO contra la adolescente V.R.T., esta última representada por su progenitora, la señora MILENA MARGARITA TOSCANO URUETA; advirtiéndose que el apoderado judicial de aquél allega escrito al correo electrónico institucional, con el que anuncia que subsana dicha demanda en los términos indicados en el auto de fecha 16 de noviembre del año 2021.

Sin embargo, al revisarse el escrito de subsanación este Juzgador observa que, lejos de procederse en tal sentido, lo que se formula es otra demanda (“Rendición Provocada de Cuentas”), cuya naturaleza esencialmente distinta a la inicialmente formulada (Exoneración de alimentos) implica el desarrollo de un proceso, también muy distinto, Verbal (no Verbal sumario), al que previamente a su iniciación, según lo prevé el artículo 38 de la Ley 640 de 2001, ha de agotarse la conciliación como requisito de procedibilidad.

También cabe acotar, que la demanda de **rendición provocada de cuentas** referida, ha de ser sometida a las formalidades del reparto, pues es preciso anotar que las demandas susceptibles de ser presentadas a *continuación* del proceso de *Fijación* de alimentos, son aquéllas que tienen como propósito el *Aumento*, la *Disminución*, la *Exoneración* y la *Ejecución* de dichos **alimentos** (Arts. 390, parágrafo 2, y 397, numeral 6, del C. G. del P.).

En atención a lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

I°. Rechazar la demanda de **Exoneración** de Cuota Alimentaria, presentada por HEBERT DARIO RAMOS CARABALLO contra la adolescente V.R.T.

2°. En consecuencia, devuélvase o reenvíese la aludida demanda con sus anexos, sin necesidad de desglose.

Notifíquese y cúmplase,

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Primero de Familia de Cartagena



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 00245-2014. Señor Juez, a su despacho el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, presentado por la señora EJECUTIVA DE ALIMENTOS, presentada, a través de apoderado judicial, por la señora DINA LUZ CARDALES ROMERO contra el señor VICTOR ALTAMAR CAICEDO, informándole que se allegó respuesta del cajero pagador de la entidad CASUR. Sírvase proveer.

Cartagena D. T. y C., enero 18 de 2022.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., enero dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).-

Fue allegada a través de correo electrónico institucional, escrito por parte del cajero pagador de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL, donde suministran la información que les fue requerida mediante auto de fecha 21 de septiembre de 2021.

En razón a ello, se ordenará poner en conocimiento a la parte demandante, para lo de su interés. Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

Póngase en conocimiento a la parte ejecutante, señora DINA LUZ CARDALES ROMERO, de la respuesta otorgada por el cajero pagador de CASUR, a fin de que en un término no superior a **cinco (5) días** se sirva reformular demanda ejecutiva de alimentos con base en la información, so pena de rechazo.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ

LJ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias - Bolívar

Radicado No. 00093-2012

Cartagena de Indias, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

Al Despacho se encuentra el proceso de **Disminución de Alimentos, promovido** por JUAN MANUEL TORRES BATISTA, en contra de la menor D.A.T.J., esta última representada por su madre, la señora KELLY PAOLA JUNCO MARRIAGA.; advirtiéndose que el término de traslado de la demanda, se encuentra vencido, razón por la cual, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107 y 392 del Código General del Proceso¹, se procederá a decretar las pruebas, fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que también trata esa normatividad.

Así las cosas, y en atención a lo dispuesto por el art. 392 citado, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1°. Téngase incorporados oportunamente al expediente, los documentos allegados con la demanda, cuya valoración se surtirá en la etapa procesal correspondiente.

2°. Se convoca a los señores JUAN MANUEL TORRES BATISTA y KELLY PAOLA JUNCO MARRIAGA, para el **miércoles, 26 de enero de 2022, a las 9:00 a.m.**, a fin de llevar a cabo la **audiencia única oral virtual** de que trata el art. 392 del Código General del Proceso, diligencia en la que absolverán **interrogatorio** que les formulará el Juzgado sobre los hechos en que se apoya la demanda y su contestación.

Dicha **audiencia** se realizará **virtualmente** a través de la **plataforma y/o aplicativo Microsoft Teams**, a cuyos correos de las partes se remitirá el respectivo enlace o link.

Se advierte a las partes que, si no cuentan con dispositivos, aparatos electrónicos o internet para conectarse a la **audiencia virtual**, pueden acercarse a la respectiva Personería Distrital o Municipal, Procuraduría o apoyarse en sus apoderados o algún familiar que dispongan de tales medios, a fin de que le brinde el apoyo técnico que facilite la conexión.

Se previene o advierte a las partes, que la inasistencia injustificada de una de ellas o de sus apoderados a la referida audiencia, no impedirá que ésta se realice, se agote su objeto y se dicte sentencia. Igualmente se advierte, que la inasistencia injustificada de ambas partes a dicha audiencia, dará lugar a la terminación del proceso, todo ello conforme a lo dispuesto por el art. 372, numeral 4 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Primero de Familia de Cartagena

¹ Ley 1564 de 2012.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 00562-2019. Señor Juez, a su despacho el presente proceso de EJECUTIVO DE ALIMENTOS, presentado por la señora MERIELYS PÉREZ ARRIETA, contra el señor JORGE ARMANDO SANJUANELO VEGA, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre liquidación del crédito y demás que considere. Sírvasse proveer.

Cartagena D. T. y C., enero 18 de 2022.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022).-

Habiéndose efectuado la liquidación de las costas presentada por la secretaría, procederá el Despacho a impartirles su aprobación.

Respecto de la liquidación del crédito presentada por las partes, se tiene que ambas incurren en imprecisiones, por lo que procederá el Despacho a rehacerla, en los siguientes términos:

- Capital hasta la presentación de la demanda: **\$1'050.000**
- Intereses moratorios 0.5% (legal): **\$78.750**
- Cuotas causadas año 2021: **\$4'347.420**
- Cuotas extraordinarias 2021: **\$103.500**
- Cuota enero de 2022: **\$382.667**
- Costas: **\$73.500**

Para un gran **TOTAL ADEUDADO POR LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** hasta la fecha, de **SEIS MILLONES CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$6'051.587)**

Al día de hoy, de acuerdo con la relación de títulos judiciales anexada al expediente, se tiene que la demandante ha recibido un total de **\$6'413.768**, por lo que a todas luces, la deuda se encuentra saldada.

Por consiguiente el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

1. Apruébese la liquidación de costas realizada por la Secretaría de éste Juzgado.
2. Apruébese la liquidación de crédito presentada tal y como fue efectuada en la presente providencia.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

3. De conformidad con lo normado en el Art. 461 del C.G. del P., declárase **terminado** el presente proceso Ejecutivo de Alimentos, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

4. Consecuentemente con lo anterior, se ordena el **LEVANTAMIENTO DE TODAS LAS MEDIDAS CAUTELARES DE EMBARGO** que se hubieren decretado al interior del presente proceso a cargo del señor JORGE ARMANDO SANJUANELO VEGA.

5. Si existieren o llegaren a existir depósitos productos de la medida cautelar decretada, con fecha de constitución posterior a este auto, extiéndase la orden de pago respectiva en favor del demandando o su autorizado, previa solicitud que al respecto se formulare, en la cual se identificaren los depósitos por su número, fecha y valor.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ

LJ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

